



1

RESOLUCIÓN METROPOLITANA N° S.A.
21 ENE 2015

000091

"Por medio de la cual se autoriza la cesión de un permiso de aprovechamiento de árboles aislados"

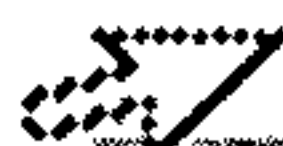
CM5-08-13781
(Unidad de Gestión A-5)

LA SUBDIRECTORA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, el Decreto 01 de 1984, la Resolución Metropolitana N° 1023 de 2008, y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que en el expediente identificado con el CM5-08-13781 (Unidad de Gestión Simesa A-5), obran las diligencias y actuaciones administrativas relacionadas con la autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, adelantadas por la sociedad VALORES SIMESA S.A, con NIT 811.026.226-2, representada legalmente por el señor CARLOS GUILLERMO POSADA GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.79.035.005, o quien haga sus veces, otorgada mediante la Resolución Metropolitana No. S.A 361 del 29 de abril de 2008, modificada por las Resoluciones Metropolitanas N°s S.A. 120 del 5 de febrero de 2009 y 726 del 18 de junio de 2009, para el desarrollo del proyecto constructivo denominado CIUDAD DEL RÍO – UNIDAD DE GESTIÓN SIMESA A-5, ubicado en la carrera 48 entre calles 17 y 24 del municipio de Medellín.
2. Que el 9 de junio de 2014, a través del radicado No.13393, las sociedades VALORES SIMESA S.A, con NIT 811.026.226-2, a través de su representante legal el señor CARLOS GUILLERMO POSADA GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.035.005 y FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A (Vocera del Fideicomiso P.A. FIC-A-5), con NIT 800.150.280-0, representada legalmente por el señor SANTIAGO URIBE LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.43.985.398, solicitan a la Entidad la cesión de los derechos y obligaciones contenidas en las Resoluciones Metropolitanas expedidas por la Entidad, en relación con el expediente identificado con el CM5-08-13781, UNIDAD DE GESTIÓN SIMESA A-5.
3. Que la solicitud de cesión descrita anteriormente fue acompañada de los siguientes documentos:
 - Copia del contrato de cesión suscrito entre las dos sociedades en estudio, el día 29 de mayo de 2014.





PURA VIDA

000091



2

- Certificados de existencia y representación legal de ambas sociedades, con fechas de expedición del 6 de junio de 2014 (VALORES SIMESA S.A) y del 5 de mayo del mismo año (FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A (Vocera del Fideicomiso P.A. FIC-A-5).

4. Que sobre tema en estudio, el Decreto 1791 de 1996 "por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal", no establece específicamente el procedimiento para la cesión del permiso de aprovechamiento de árboles aislados, por lo tanto, se aplicará por analogía al caso en comento, lo establecido por el artículo 33 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010 "Por el cual se reglamenta el título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales", que consagra lo siguiente al respecto:

"El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan. (...)

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren (...)"

5. Que de otro lado el artículo 58 del Decreto 1791 de 1996, establece lo siguiente a saber:

"Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud".

6. Que la obligación de reponer las especies que se autoriza talar, en los términos del artículo 58 del Decreto 1791 de 1996, se establece como una medida de compensación ambiental de los impactos o efectos negativos generados por la ejecución de obras que impiden la permanencia de algunos o todos los árboles existentes en un predio, en el cual se realicen, remodelen o amplíen obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares.
7. Que en virtud de lo expuesto anteriormente, ésta Entidad considera viable jurídicamente autorizar la cesión del permiso de aprovechamiento de árboles aislados otorgado a la sociedad VALORES SIMESA S.A, con NIT 811.026.226-2, a través de su





PURA VIDA

000091



3

representante legal el señor CARLOS GUILLERMO POSADA GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.035.005, mediante la Resolución Metropolitana No. S.A 361 del 29 de abril de 2008, modificada por las Resoluciones Metropolitanas Nos.S.A 120 del 5 de febrero de 2009 y 726 del 18 de junio de 2009, así como en los actos administrativos que llegaré a expedir con antelación a la presente actuación administrativa, para el desarrollo del proyecto constructivo denominado CIUDAD DEL RÍO – UNIDAD DE GESTIÓN A-5-, ubicado en la carrera 48 entre calles 17 y 24 del municipio de Medellín, a la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A (Vocera del Fideicomiso P.A. FIC-A-5), con NIT 800.150.280-0, representada legalmente por el señor SANTIAGO URIBE LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.43.985.398, o quien haga sus veces en el cargo, en los términos y condiciones que se indicaran en la parte resolutive de la presente actuación administrativa.

8. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
9. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

RESUELVE

Artículo 1º. Autorizar la cesión del permiso de aprovechamiento de árboles aislados otorgado a la sociedad VALORES SIMESA S.A, con NIT 811.026.226-2, a través de su representante legal el señor CARLOS GUILLERMO POSADA GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.035.005, mediante la Resolución Metropolitana No. S.A 361 del 29 de abril de 2008, modificada por las Resoluciones Metropolitanas N°s S.A. 120 del 5 de febrero de 2009 y 726 del 18 de junio de 2009, para el desarrollo del proyecto constructivo denominado CIUDAD DEL RÍO – UNIDAD DE GESTIÓN A-5-, ubicado en la carrera 48 entre calles 17 y 24 del municipio de Medellín, a la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A (Vocera del Fideicomiso P.A. FIC-A-5), con NIT 800.150.280-0, a través de su representante legal el señor SANTIAGO URIBE LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.43.985.398, en los mismos términos y condiciones establecidos en las Resolución Metropolitana No. 361 del 29 de abril de 2008, modificada por las Resoluciones Metropolitanas N°s S.A. 120 del 5 de febrero de 2009 y 726 del 18 de junio de 2009, así como en los actos administrativos que llegaré a expedir con antelación a la presente actuación administrativa.

Parágrafo 1º. Informar a la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A (Vocera del Fideicomiso P.A. FIC-A-5), con NIT 800.150.280-0, a través de su representante legal el señor SANTIAGO URIBE LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.43.985.398, o a quien haga sus veces en el cargo, que asume la responsabilidad por los perjuicios





PURA VIDA

000091



4

derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

Parágrafo 2º. Advertir a la cesionaria del permiso de aprovechamiento de árboles aislados, otorgado mediante la Resolución Metropolitana No. S.A 361 del 29 de abril de 2008, modificada por las Resoluciones Metropolitanas N°s S.A 120 del 5 de febrero de 2009 y 726 del 18 de junio de 2009, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, faculta a la Entidad para la imposición de las medidas y sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite sancionatorio respectivo.

Artículo 2º. Establecer por concepto de publicación en la Gaceta Ambiental según la Resolución Metropolitana N° 2213 del 26 de noviembre de 2010, la suma de TREINTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$30.869). El interesado deberá consignar dicha suma de dinero en la cuenta de ahorros N° 24522550506 del BANCO CAJA SOCIAL a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con cargo de presentar fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad, en la Oficina de Atención al Usuario.

Artículo 3º. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link "Quiénes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en - Búsqueda de Normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 4º. Notificar personalmente el presente acto administrativo a los interesados o a sus apoderados legalmente constituidos, quienes deberán acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por edicto de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984, el cual de conformidad con el régimen de transición establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", continuará aplicándose para este trámite.

Artículo 5º. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 6º. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual de conformidad con el régimen de transición establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", continuará rigiéndose por lo consignado en el Decreto 01 de 1984, en ese sentido deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 50 y 51 del citado Decreto, so pena de ser rechazado.





PURA VIDA

000091



Parágrafo: Se advierte que esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Decreto 01 de 1984 podrá resolver el recurso de reposición siempre y cuando no se hubiere acudido la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten Signature]
ANA MILENA JOYA CAMACHO
Subdirectora Ambiental

[Handwritten Signature]
Wilson Andrés Topón Zuluaga
Asesor Jurídica Ambiental/Revisó

[Handwritten Signature]
María Cecilia Restrepo Yepes
Profesional Universitario/Proyectó

AREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA

